

**RV: Repo Auto termina Proceso HG; Ejec CPUNAL Vs Rosa Milena Díaz Bobadilla, Herbert Giraldo Gómez Y Luis Enrique Gil Torres Rad: 2016-00348**

Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/09/2021 2:27 PM

Para: Rodolfo Saavedra <rodolfosaavedra135@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (277 KB)

20210910-Repo Sub Apel Auto Termina Proceso HG.pdf;

**De:** Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

**Enviado:** viernes, 10 de septiembre de 2021 1:45 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** hgiraldog@yahoo.es <hgiraldog@yahoo.es>; Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>;

Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>;

Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>

**Asunto:** RV: Repo Auto termina Proceso HG; Ejec CPUNAL Vs Rosa Milena Díaz Bobadilla, Herbert Giraldo Gómez Y Luis Enrique Gil Torres Rad: 2016-00348

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

[ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<b>Referencia:</b>	<p><b>DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DE COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA CONTRA ROSA MILENA DÍAZ BOBADILLA, HERBERT GIRALDO GÓMEZ y LUIS ENRIQUE GIL TORRES.</b></p> <p><b>Correo:</b> <a href="mailto:hgiraldog@yahoo.es">hgiraldog@yahoo.es</a></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Radicado: 2016-00348</li> <li>• Pagaré No. 48431</li> <li>• Pagaré No. 48502</li> </ul>
--------------------	---

**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ** en calidad de apoderado de la demandante. COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra del Auto del **6 septiembre de 2021**, notificado por Estado el 7 de septiembre de 2021, por medio del cual su Despacho dispuso dar por terminado el proceso de la referencia respecto de HERBERT GIRALDO GÓMEZ.

I.

#### OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso está dirigido contra lo dispuesto en el Auto del **6 septiembre de 2021**, notificado por Estado el 7 de septiembre de 2021, frente a la decisión de dar por terminado el proceso respecto de HERBERT GIRALDO GÓMEZ.

II.

## SUSTENTO DEL RECURSO

**A. LA SOLICITUD ELEVADA AL DESPACHO FUE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO ÚNICAMENTE EN CONTRA DEL DEUDOR HERBERT GIRALDO GÓMEZ Y NO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO:**

Tenga en cuenta el despacho que la solicitud que de común acuerdo realizaron las partes fue la suspensión del proceso respecto únicamente de HERBERT GIRALDO GÓMEZ y no la terminación del proceso.

Lo anterior en razón a que las partes comunicaron al juez el **acuerdo de pago parcial** suscrito con el deudor demandado HERBERT GIRALDO GÓMEZ y aportado al Despacho en varios memoriales

- 4 de septiembre de 2020,
- 9 de diciembre de 2020,
- 24 de febrero de 2021 y
- 11 de mayo de 2021,

La solicitud de suspensión se realizó teniendo en cuenta que los procesos ejecutivos se terminan con el pago de la obligación y lo cual en el presente caso no ha ocurrido aun, pues se requiere el pago de las cuotas acordadas.

En ese sentido y en observancia de lo anterior la acreedora y el deudor HERBERT GIRALDO GÓMEZ, dentro del presente asunto llegaron a un acuerdo de pago parcial con el fin de cancelar de manera parcial las obligaciones en mora contenidas en los Pagares # 48431 y 48502.

El acuerdo de pago se celebró solo con ese deudor, pues los demás deudores fueron renuentes a llegar a un acuerdo.

Por eso con base al **ARTÍCULO 161 NUMERAL 2 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, dentro del acuerdo de pago parcial radicado ante su despacho, se pactó la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de la siguiente manera:

*SÉPTIMA: Que de común acuerdo y teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 161 Numeral 2 del C.G.P. acordamos suspender de común acuerdo el proceso únicamente en contra del DEMANDADO HERBERT GIRALDO GÓMEZ, proceso que se adelanta ante el JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en el que cursa el correspondiente proceso, distinguido con el Expediente # 2016-348, por el término de duración de este acuerdo de pago, es decir hasta el 30 de enero de 2026.*

*Salvo caso de incumplimiento para lo cual bastará con la manifestación unilateral de la acreedora por medio de su apoderado. Solicitamos a su despacho de común acuerdo, que pese a estar suspendido el proceso se haga entrega de títulos judiciales para cumplir este acuerdo, los cuales solicitamos entregar pese a la suspensión del proceso (Negrilla fuera de texto)*

Así las cosas es interés de las partes **suspender el proceso únicamente respecto de HERBERT GIRALDO GÓMEZ** por el tiempo de duración del acuerdo de pago parcial (**30 de enero de 2026**) y no solicitar la terminación del proceso respecto del deudor, pues esto ocurrirá cuando se logre el pago de la obligación.

**B. EL ACUERDO DE PAGO PARCIAL FIRMADO, NO CONSTITUYE NOVACIÓN Y/O SUBROGACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS PAGARÉS # 48431 Y 48502:**

Ahora bien, observe el Despacho que en el acuerdo de pago parcial allegado al Despacho, en la **CLÁUSULA QUINTA** se pactó que el acuerdo de pago parcial no constituye novación y/o subrogación de las obligaciones contenidas en los Pagares # 48431 y 48502, así:

*QUINTA: LAS PARTES declaran que la celebración del presente acuerdo de pago no constituye novación y/o subrogación de las obligaciones contenidas en el Pagares # 48431 y 48502. (Negrilla fuera de texto)*

En ese sentido y al no extinguirse la obligación, pues no se ha pagado, mucho menos novado la misma, el Despacho no puede de oficio decretar la terminación del proceso de la referencia respecto de **HERBERT GIRALDO**

**GÓMEZ.**

**C. LA ACREEDORA Y EL DEUDOR PACTARON QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARCIAL, SE REANUDARÍA EL PROCESO EN CONTRA DEL DEUDOR HERBERT GIRALDO GÓMEZ**

Ahora bien, observe el Despacho que, en el acuerdo de pago parcial allegado al Despacho, en el **PARÁGRAFO DE LA CLÁUSULA QUINTA** se pactó que en caso de su incumplimiento el proceso se reanudaría en contra del deudor **HERBERT GIRALDO GÓMEZ**, y se continuaría con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago y no por las acordadas en el acuerdo de pago parcial, y para ello bastará la manifestación unilateral de la acreedora.

*QUINTA: LAS PARTES declaran que la celebración del presente acuerdo de pago no constituye novación y/o subrogación de las obligaciones contenidas en el Pagarés # 48431 y 48502.*

*PARÁGRAFO: En caso de ocurrir algún incumplimiento de parte del DEMANDADO HERBERT GIRALDO GÓMEZ, o en caso de que por cualquier circunstancia el presente convenio no pueda tener cumplimiento cabal, se continuará con el mandamiento de pago inicial. Así mismo si el DEMANDADO HERBERT GIRALDO GÓMEZ incumpliere, las PARTES solicitan al despacho que reanude la ejecución con la mera manifestación unilateral de la ACREEDORA en ese sentido. (Negrilla Fuera de texto)*

Así las cosas al dar por terminado el proceso, en caso de incumplimiento se niega a mi representada el Derecho a reanudar el proceso, además implicaría un desgaste innecesario de la justicia, pues implicaría que de incumplirse el Acuerdo de pago parcial, la acreedora inicia un nuevo proceso ejecutivo en contra de **HERBERT GIRALDO GÓMEZ**, cuando en el presente asunto ya se han surtido las etapas necesarias para lograr el efectivo recaudo de la obligación.

**D. LA ACREEDORA Y EL DEUDOR PACTARON QUE NO SE LEVANTARÍAN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN CABEZA DE HERBERT GIRALDO.**

Por otra parte, en el acuerdo de pago parcial celebrado con el deudor **HERBERT GIRALDO GÓMEZ**, en la **CLÁUSULA SEXTA** se pactó que no se levantarían las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia en cabeza del deudor, pues estas con garantía del cumplimiento no solo del Acuerdo de pago Parcial, si no en caso de incumplimiento del Mandamiento de Pago y la sentencia.

*SEXTA: Se acuerda que las medidas cautelares decretadas no serán levantadas, hasta tanto las obligaciones derivadas del presente acuerdo por parte del DEMANDADO HERBERT GIRALDO GÓMEZ, se haya satisfecho, esto es haber cancelado la obligación en su totalidad en la forma en que aquí se comprometen. Mientras lo convenido en el presente documento, LA ACREEDORA se abstendrá de promover medidas cautelares distintas de las ya solicitadas con cualquiera del DEMANDADO HERBERT GIRALDO GÓMEZ.*

*PARÁGRAFO: Una vez sean sea cancelado en su totalidad el presente acuerdo de pago parcial, la demandante COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA se compromete solicitar al despacho el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso únicamente en contra del DEMANDADO HERBERT GIRALDO GÓMEZ. (Negrilla fuera de texto)*

En ese sentido y de acuerdo con el **PARÁGRAFO DE LA CLÁUSULA SEXTA**, del acuerdo de pago parcial celebrado con el ejecutado **HERBERT GIRALDO GÓMEZ**, únicamente se levantarán las medidas cautelares cuando se cumpla con lo pactado en el acuerdo de pago parcial, situación que no puede desconocer el Despacho, pues esto causaría un grave perjuicio para mi representada y además, va en contra de la voluntad de las partes.

**E. LA ACREEDORA Y EL DEUDOR PACTARON QUE CON LOS TÍTULOS JUDICIALES CONSTITUIDOS O QUE SE LLEGARAN A CONSTITUIR SE PAGARÁ DE MANERA PARCIAL LA OBLIGACIÓN.**

En concordancia con lo anteriormente expuesto, se pactó en el acuerdo de pago parcial en el **NUMERAL PRIMERO (1<sup>RO</sup>) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA**, que se pagaría parcialmente la obligación contenida en los Pagarés # 48431 y

**48502**, con los títulos judiciales que estén constituidos en el proceso de la referencia y en favor de mi representada, así como en un futuro llegaran a constituirse.

**SEGUNDA:** EL DEUDOR HERBERT GIRALDO GÓMEZ ha convenido con LA ACREEDORA que con corte al día 10 de julio de 2020 cancelara el valor parcial de las obligaciones ejecutadas e incorporadas en el Pagaré # 48431 y 48502, en suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$64.595.753), la cual se compromete a pagar así:

1. Con todos los dineros que se encuentran embargados y se embarguen en el futuro a los DEUDORES en el presente caso, en ese sentido las partes autorizan y solicitan al señor juez, se entreguen todos los títulos judiciales actuales y futuros al apoderado de la ACREEDORA COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y los cuales se abonarán a la obligación objeto de este acuerdo (Negrilla fuera de texto)

En otras palabras, si el Despacho mantiene incólume su decisión de dar por terminado el proceso en cabeza de **HERBERT GIRALDO GÓMEZ**, causando así el levantamiento de las medidas cautelares, causaría de manera inmediata el incumplimiento del acuerdo de pago parcial, pues se dejaría de constituir títulos judiciales en el proceso de la referencia en favor de mi representada y con ellos el pago de lo pactado.

**F. LA ACREEDORA Y EL DEUDOR PACTARON QUE UNA VEZ CUMPLIDO EL ACUERDO DE PAGO PARCIAL, SE SOLICITARÁ AL DESPACHO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EN CONTRA ÚNICAMENTE DE HERBERT GIRALDO GÓMEZ**

Por otro lado, es importante aclarar que, de acuerdo con la **CLÁUSULA NOVENA** del acuerdo de pago parcial allegado al Despacho, una vez se dé cumplimiento a lo pactado, la acreedora se compromete a solicitar al Despacho que se termine el proceso únicamente en cabeza de **HERBERT GIRALDO GÓMEZ**, manifestación que a la fecha la acreedora no ha realizado, pues no se ha dado cumplimiento al acuerdo de pago parcial firmado.

**NOVENA:** Una vez se hayan dado cumplimiento al acuerdo de pago parcial, LA ACREEDORA se compromete a presentar un memorial de terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares únicamente en contra del DEMANDADO HERBERT GIRALDO GÓMEZ y en todo momento podrá seguir el proceso en contra de los codeudores ROSA MILENA DÍAZ BOBADILLA, y LUIS ENRIQUE GIL TORRES por el saldo pendiente de pago

Así las cosas, y al no haber manifestación por parte de acreedor respecto de terminar el proceso en contra del ejecutado **HERBERT GIRALDO GÓMEZ**, por pago o cumplimiento del acuerdo parcial no es posible que el Despacho de oficio termine el proceso ejecutivo sin que las obligaciones en el perseguidas se paguen.

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente al Despacho lo siguiente:

**III.**

**PETICIONES**

1. Sírvase señor Juez Revocar el Auto del día Auto del **6 septiembre de 2021**, notificado por Estado el 7 de septiembre de 2021, frente a la decisión de dar por terminado el proceso de la referencia respecto de HERBERT GIRALDO GÓMEZ y en su lugar **ordénese la suspensión del proceso en contra del deudor demandado HERBERT GIRALDO GÓMEZ** por el término de duración del acuerdo de pago parcial, salvo en caso de incumplimiento.
2. Si por el contrario el Despacho considera que no se debe revocar el Auto del del **6 septiembre de 2021**, notificado por Estado el 7 de septiembre de 2021, sírvase señor Juez **conceder el recurso de APELACIÓN** a fin de que sea el superior quien decida del presente asunto.
3. Sírvase señor Juez Proceder con la **elaboración, entrega y firma de todos los Títulos Judiciales** existentes dentro del proceso de la referencia.
4. Por lo que de conformidad con la CIRCULAR PCSJC20-17 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dichos Títulos Judiciales sean abonados a la **Cuenta Corriente de mi representada # 000014091987 del Banco**

**DAVIVIENDA** a nombre de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

**PETICIÓN SUBSIDIARIA** Si por el contrario, el Despacho considera que se deben retirar los títulos judiciales de manera presencial, de manera respetuosa solicito que según lo estipulado en el **ACUERDO No. PCSJA20-11623**, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **agendar una cita al suscrito, al apoderado que sustituya o Dependiente judicial que autorice, para que proceda a retirar del Despacho los títulos judiciales** que se encuentran elaborados, con el fin proceder al respectivo cobro.

Del Señor(a) Juez,

**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

C.C. No. 7.170.035 de Tunja

T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.

[eidelman.gonzalez@kingsalomon.com](mailto:eidelman.gonzalez@kingsalomon.com)

**Eidelman Javier González Sánchez.**

**King Salomón Abogados S.A.S.**

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.

Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984

Celular: (57) 300- 2726669

e-mail: [eidelman.gonzalez@kingsalomon.com](mailto:eidelman.gonzalez@kingsalomon.com)

Web: [www.kingsalomon.com](http://www.kingsalomon.com)

\*\*\* Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information \*\*\*